



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-68832455-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 13 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2018-60553617- -APN-ATMEN#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1291-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria con sus respectivas escalas que lucen en las páginas 2/8 del IF-2018-62820418-APN-ATMEN#MPYT del EX-2018-60553617- -APNATMEN#MPYT que tramita conjuntamente con el principal y en las páginas 1/11 del IF-2019-81729433-APNATMEN#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1611/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.13 15:06:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.13 15:06:23 -03:00

ACUERDO SALARIAL 2018-2019 SOTELSYM-CRELSYM

En la Ciudad de Mendoza, a los 3 días del mes de Diciembre de 2018, se reúnen en sede privada, por una parte C.R.E.L.S.Y.M.- Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por la Sra LAURA CASTILLO con DNI 18.391.042 en su carácter de Presidenta, el Sres. JULIO QUIROGA, DNI 18.391.204 en su carácter de Vicepresidente, el Sr CELSO MONTALDO, DNI N°8.034.687 en su carácter de Secretario y el Sr CARLOS MORALES DNI N° 18.080.902 en su carácter de Vocal, conforme surge del certificado de autoridades que en copia fiel a su original vigente se acompaña, constituyendo domicilio legal sito en Calle Patricias Mendocinas 1159, 3 Piso, Ciudad, Mendoza y por la otra S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza) representado en este acto por el Sr. ALBERTO JOSE MORA, DNI. 13.880.222 en su carácter de Secretario General y la Sra. ADRIANA ROXANA SERRA, DNI: 17.847.662, en su carácter de Secretaria Adjunta, conforme surge del certificado de autoridades extendido por el Ministerio de Producción y Trabajo, en representación de la parte obrera con el patrocinio letrado del Dr. CLAUDIO GUILLERMO TARQUINI, constituyendo domicilio legal en Calle Montevideo 270, Subsuelo, Ciudad, Mendoza, se conviene teniendo en cuenta el salario mínimo, vital y móvil establecido por el PEN, la normativa de aplicación, fallo de la corte suprema de justicia de la nación y demás criterio de aplicación el acuerdo salarial celebrado para el presente año en los siguientes términos :

PRIMERA: Que ambas partes acuerdan la reapertura de las paritarias y establecen que conforme decreto nro. D.N.U. 1043/2018 del 13 de noviembre del 2018 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional las partes acuerdan en cumplimiento de dicho decreto que los empleadores abonaran una asignación no remunerativa para todos los trabajadores del sector que ascenderá a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) la cual será efectivizada por los empleadores de la siguiente forma: tres cuotas iguales, consecutivas y mensuales

- a) La primera cuota de \$ 1.666,67 con los salarios del mes de Diciembre 2018, pagadero en el mes de Enero del 2019;
- b) La segunda cuota de \$ 1.666,67 con los salarios del mes de Enero 2019, pagadero en el mes de Febrero del 2019
- c) La tercera cuota de \$ 1.666,66 con los salarios del mes de Febrero 2019, pagadero en el mes de Marzo del 2019.-

Se deja establecidos que esos importes son para jornada completa y serán reducidos un 50% para media jornada laboral.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.

LAURA B. CASTILLO
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente

ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

CELSO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
Secretario

IF-2018-62820418-APN-ATMENE#100

CARLOS MORALES
C.R.E.L.S.Y.M.

c/la Julio Quiroga
m 29. 9106

El sindicato controlara el pago efectuado del mismo, siendo válido únicamente el acreditado en la cuenta bancaria sueldo de los trabajadores.-

SEGUNDA: Manifiestan las partes que continúa vigente la clausula que establece una gratificación mensual no remunerativa y permanente la que desde marzo del 2019 será de una suma mensual de \$ 4.382,63.- Se deja establecidos que esos importes son para jornada completa y serán reducidos un 50% para media jornada laboral.

Se establece que sobre la totalidad de estas sumas pactadas se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicatos según previsiones legales convenidas oportunamente.

TERCERA: Asimismo se establece que continuara para todas las categorías profesionales y como integrante del acuerdo salarial el concepto de asistencia perfecta y cuyo importe será de \$ 1.000,00 mensuales a partir del 01 de marzo de 2019 importe este no remunerativa y permanente.

Se establece que sobre la suma pactada se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicatos según previsiones legales convenidas oportunamente

Si el incumplimiento del aumento ocurriese por la parte empresarial en los plazos legales de pagos de haberes se dispone una penalidad de una cuota mas de aporte empresarial según lo convenido en la clausula novena del presente convenio.-

CUARTA: Convienen las partes en el marco de la emergencia sanitaria oportunamente sancionada por el Poder Legislativo Nacional y a efectos de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud se establece en carácter extraordinario y excepcional por el plazo de vigencia del presente acuerdo, un aporte a cargo de todos los trabajadores del sector de \$ 130,00 mensuales, que los empleadores debitarán de los trabajadores del sector en el términos de 12 meses, sean trabajadores de jornada completa o media jornada, con destino al sistema de salud y depositada en la cuenta de la entidad gremial.

Dichos montos se descontarán de los haberes de los empleados en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre , Noviembre , Diciembre de 2019, Enero y Febrero de 2020. Dichos importe deberán ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales previsiones y sanciones.- La entidad destinara dichos fondos a la prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Que en relación con este aporte con destino al sistema de salud, previsto en la presente cláusula, es exclusivamente, a cargo del personal afiliado a la obra social perteneciente a la entidad sindical signataria.

QUINTA: Se establece respecto al subsidio por fallecimiento e incapacidad oportunamente convenido el cual es voluntario para los trabajadores y que a ese fin aportarán a SOTELSYM a partir de marzo de 2019 una suma mensual equivalente al 1,5 % del haber bruto (rubros remunerativos, gratificación excepcional y asistencia perfecta) correspondiente a jornada completa aunque la jornada que

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
Vicepresidente

LAURA B. CASTILLO
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente

ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

CELSO MONTA
C.R.E.L.S.Y.M.
Secretario

JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

CARLOS MORALES
C.R.E.L.S.Y.M.
Vocal

efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta. Las empresas actuarán como agente de retención de dicho aporte, el que se depositará a favor del sindicato en la misma forma y con iguales penalidades determinado para los aportes sindicales. Las empresas que habiendo retenido dicho aporte no cumplieran con los previsiones antes indicada en el plazo de 60 días de realizada la retención se harán cargo del pago del monto de subsidio establecido para los siniestros que pudieran producirse entre sus trabajadores o grupo familiar, sin que implique ello cancelación y/o pago parcial de los aportes retenidos y no depositado, cuya mora se producirá automáticamente.-

SÉXTA: Se ratifica que el personal comprendido en el CCT 144/90, no afiliado al sindicato aportará a SOTELSYM el 2% sobre la totalidad del salario básico y todos los rubros (rubros remunerativos, gratificación excepcional y asistencia perfecta), en forma mensual y permanente en concepto de aporte solidario de conformidad con el art. 9 de la Ley 14250, y en caso de que sean afiliados dicho aporte será del 3% sobre los importes indicados. A tal efecto las empresas del sector procederán a retener mensualmente a los trabajadores el importe correspondiente que hará llegar a la entidad gremial mediante el depósito de dichos importes en la cuenta bancaria de la entidad gremial. El importe resultante será depositado a la orden de SOTELSYM con plazo hasta el día 15 del mes siguiente del período de sueldos liquidados. Dichos importes deberán ser integrados con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales previsiones y sanciones. La presente cláusula tiene un plazo de vigencia de 2 años a contar de la homologación del presente

SEPTIMA: Se establece la vigencia y continuidad del aporte empresarial mensual (ASEM), consistente en el 0,70% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier concepto que perciban los trabajadores a sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a estay en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

A los fines de garantizar las fuentes de trabajo y evitar la transformación y/o extinción de personas jurídicas en fraude a la ley, que eventualmente perjudique a los trabajadores del sector, se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial, a las empresas que no se encuentren afiliadas a la CRELSYM, un aporte del 2 % sobre la totalidad las remuneraciones que perciban los trabajadores de la actividad, cuyo cálculo se realizará respecto de empleados de jornada completa, y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas a partir de marzo de 2019.-

Asimismo se establece respecto del aporte empresario para actividades sociales, recreativas y culturales (ASA) que el mismo será del 1% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier concepto que perciban los trabajadores a sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas. Sera por única vez en abril 2019. Se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial y con idénticos fines ut supra indicados, que respecto

ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
Vicepresidente

LAURA B. CASTILLO
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente

CELSO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
Secretario

ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

CARLOS MORALES
C.R.E.L.S.Y.M.
Vocal

de las empresas que no se encuentren afiliadas a la CRELSYM, el mismo será del 2,5% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier concepto que perciban los trabajadores a sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

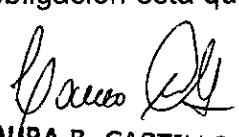
OCTAVA: Convienen las partes a efectos de garantizar el normal funcionamiento y sostenimiento del sistema de salud de los trabajadores, que los empleadores afiliados a la CRELSYM empadronados a noviembre del 2018 y que se encuentren con la cuota societaria al día realizarán un aporte a SOTELSYM por cada trabajador de la actividad, el que deberá ser integrado en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 200,00, la primera de ellas a partir de 1 de marzo de 2019 y depositada en la cuenta bancaria de la entidad gremial y a nombre de esta y los empleadores no afiliados a la CRELSYM a noviembre del 2018 el aporte por cada trabajador de la actividad será integrado en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 650,00 la primera de ellas a partir de 1 de febrero de 2019 y depositada en la cuenta bancaria de la entidad gremial y a nombre de esta. Dichos importes deberá ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales previsiones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago ó pago insuficiente se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de los aportes sindicales originado en la obligación del empleador de actuar como agente de retención, y conforme normativa de aplicación.-

NOVENA: Se establece que SOTELSYM podrá solicitar y colaborar en conjunto con la respectiva autoridad de aplicación, sea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza, activando el servicio de inspección que establece la ley 25.887 en su art 40, a fin de poder fiscalizar a las cooperativas de trabajo que actúan como prestadoras de la actividad prevista en el CCT 144/90

DECIMA: Las partes se obligan a cumplir en forma inmediata el presente acuerdo mientras se tramita la respectiva homologación.-

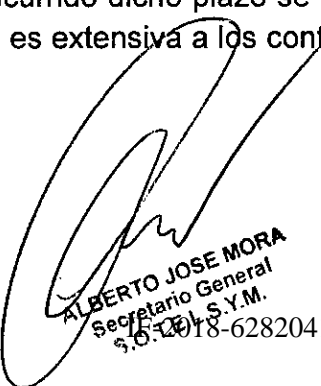
A todos los efectos se tiene presente lo que prevee el decreto 1135/2004 de la Ley 23.546 ss.cc en su Art 6, al que se le dará estricto cumplimiento y que establece "Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30 días) de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada" obligación esta que es extensiva a los contratistas de los empleadores.-



JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
Vicepresidente

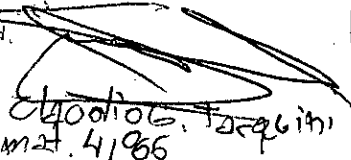

LAURA B. CASTILLO
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente


ROXANA ADRIANA BARRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.


CELSO MC
C.R.E.L.S.Y.M.
Secretario


ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.
18-62820418-APN-


CARLOS MORALES
C.R.E.L.S.Y.M.
Vocal


Claudio G. Farquini
mat. 41966

ESCALA SALARIAL CCT 144/90 CONFORMADA A PARTIR DE MARZO 2019	
	A partir del 01 de Marzo 2019
Limpieza	
L1 Operario	\$ 13.150,76
L2 Operario Calificado	\$ 13.381,40
L3 Encargado	\$ 13.579,78
Maestranza	
M1 Operario	\$ 13.447,53
M2 Operario	\$ 13.540,10
M3 Operarios de Mantenimiento	\$ 13.606,23
M4 Jardinero	\$ 13.738,48
M5 Operarios de Medios Mecánicos	\$ 13.738,48
M6 Encargado	\$ 13.870,73
Servicios	
S1 Operarios	\$ 13.725,25
S2 Sereno	\$ 14.452,63
S3 Operarios Múltiple	\$ 13.963,30
S4 Operarios Calificado	\$ 14.108,78
S5 Chofer	\$ 14.479,08
S6 Administrativo	\$ 14.677,45
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 14.862,60
S8 Oficial Especializado	\$ 15.299,03
S8 A Chofer Profesional	\$ 15.299,03
S9 Encargado	\$ 15.894,15

Claudio B. Zafra
me 7. 6. 1996

Roxana Adriana Serra
ROXANA ADRIANA SERRA
 SECRETARIA ADJUNTA
 B.O.T.E.L.S.Y.M.

Laura B. Castillo
LAURA B. CASTILLO
 C.R.E.L.S.Y.M.
 Presidente

Celso Montalvo
CELSO MONTALVO
 C.R.E.L.S.Y.M.
 Secretario

Alberto Jose Morales
ALBERTO JOSE MORALES
 Secretario General
 C.R.E.L.S.Y.M.

Carlos Morales
CARLOS MORALES
 C.R.E.L.S.Y.M.
 Vocal

No remunerativo	Hasta	Jornada Completa
A partir de 01 de Marzo de 2019	julio 2019 inclusive	\$ 4.382,63

No remunerativo		Media Jornada
A partir de 01 de Marzo de 2019	julio 2019 inclusive	\$ 2.191,32

[Signature]
JULIO QUIROGA
 C.R.E.L.S.Y.M.
 Vicepresidente

[Signature]
CELSO MONTALDO
 C.R.E.L.S.Y.M.
 Secretario

[Signature]
LAURA B. CASTILLO
 C.R.E.L.S.Y.M.
 Presidente

[Signature]
ROXANA ADRIANA SERRA
 SECRETARIA ADJUNTA
 S.O.T.E.L.S.Y.M.

[Signature]
ALBERTO JOSE MORA
 Secretario General
 S.O.T.E.L.S.Y.M.

[Signature]
CARLOS MORALES
 C.R.E.L.S.Y.M.
 Vocal

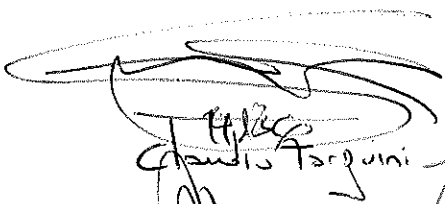
[Signature]
 Claudio S. Jacquot
 mat. 4186

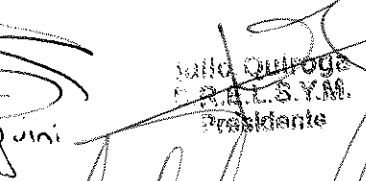



Ministerio de Producción y Trabajo


ACUERDO SALARIAL 2019 S.O.T.E.L.S.Y.M.-C.R.E.L.S.Y.M.

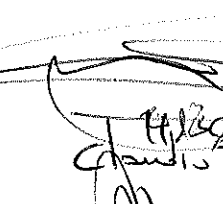
En la Ciudad de Mendoza, a los 10 días del mes de Septiembre de 2019, se reúnen en esta Agencia Territorial Mendoza del Ministerio de Producción y Trabajo ante el funcionario actuante, ENRIQUE EMILIO RIBES en este Expte. n° EX – 2018 - 60553617 – APN – ATMEN#MPYT por una parte **C.R.E.L.S.Y.M. (Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza)**, representada en este acto por el Sr JULIO QUIROGA, DNI 18.391.204 en su carácter de Presidente, el Sr **CARLOS ANTON CON D.N.I 17.214.469 en su carácter de Tesorero** el Sr **PABLO MONTALDO, DNI N° 25.354.976 en su carácter Revisor de cuentas** de conforme surge del acta de distribución de cargos que se adjunta que en copia fiel a su original vigente se acompaña, constituyendo domicilio legal sito en Calle Patricias Mendocinas 1159, 3 Piso, Ciudad, Mendoza y por la otra **S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza)** representado en este acto por el Sr. ALBERTO JOSE MORA, DNI. 13.880.222 en su carácter de Secretario General y la Sra. ADRIANA ROXANA SERRA, DNI: 17.847.662, en su carácter de Secretaria Adjunta, y MARTA GARABOA, DNI N° 14678.225 en su carácter de Tesorera, conforme surge del certificado de autoridades extendido por el Ministerio de Producción y Trabajo, en representación de la parte obrera con el patrocinio letrado del Dr. CLAUDIO GUILLERMO TARQUINI, constituyendo domicilio legal en Calle Montevideo 261, Subsuelo, Ciudad, Mendoza, se conviene teniendo en cuenta el salario mínimo, vital y móvil establecido por el PEN, la normativa de aplicación, fallo de la corte suprema de justicia de la nación y demás criterio de aplicación el acuerdo salarial celebrado para el presente año en los siguientes términos:



 Claudio Tarquini

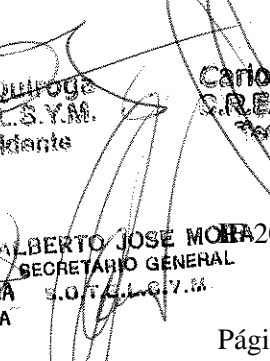

 JULIO QUIROGA
 C.R.E.L.S.Y.M.
 Presidente


 Carlos Anton
 C.R.E.L.S.Y.M.
 Tesorero


 MARTA GARABOA
 SECRETARIO TESORERO
 S.O.T.E.L.S.Y.M.


 ENRIQUE RIBES
 LEGAJO 22086
 ATM2a - M.P.Y.T


 ROXANA ADRIANA SERRA
 SECRETARIA ADJUNTA
 S.O.T.E.L.S.Y.M.


 ALBERTO JOSE MORA
 SECRETARIO GENERAL
 S.O.T.E.L.S.Y.M.

2019-81729433-APN-ATMEN#MPYT
 R. Cuatros



Ministerio de Producción y Trabajo

PRIMERA: Se deja constancia que las acta de designación de miembros paritarios cumpliendo con lo establecido por el decreto 514/03, ellos así se da cabal cumplimiento al cupo femenino establecido por dicha normativa, el certificado de autoridades y el poder del profesional interviniente los cuales cuentan con suficiente poder para actuar en nombre y representación de la entidad gremial, se encuentran adjunto en las actuaciones referenciadas precedentemente.-

SEGUNDA: Se deja establecido que el salario básico a la fecha de la firma del presente acuerdo es de \$ 17.533,39. Dicha suma está integrada por \$13.150,76 (marzo 2018) con más la suma \$ 4.382,63 (diciembre 2018 - cláusula segunda convenio paritario diciembre 2018) esta última adquiere el carácter de remunerativo en el presente acuerdo, dando cabal cumplimiento al Decreto 633/18 art 4 del Ministerio de Producción y Trabajo.-

TERCERA: Que ambas partes vienen y atento la normativa vigente y conforme a lo que dispone el art. 106 y concordante de la LCT que se establece en concepto de viáticos a partir del 01 de agosto del 2019 y hasta 31 de octubre de 2019 la suma de Pesos Dos Mil Seiscientos Diez con 00/100 (\$ 2.610,00) importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral.-

Se establece en concepto de viáticos a partir del 1 de noviembre del 2019 hasta la firma o concertación de nuevas paritarias entre los firmantes del presente acuerdo un aumento de Pesos Tres Mil \$ 3.000 siendo el total conformado de Cinco Mil Seiscientos diez \$ 5.610,00 a partir de la fecha indicada, importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral.-

[Handwritten signatures and stamps]

ENRIQUE E. RIBES
 LEGUJO 22086
 ATMza - M.PyT

ROXANA ADRIANA SERIA
 SECRETARÍA ADJUNTA
 S.O.T.E.L.S.yM.

ALBERTO JOSE MORA
 SECRETARIO GENERAL
 S.O.T.E.L.S.yM.

Carolina Anton
 C.O.P.E.L.S.yM.
 Tesorero

MARTA GARABOIA
 SECRETARIO TESORERO
 S.O.T.E.L.S.yM

IF-2019-81729433-APN-ATMEN#MBYT



Ministerio de Producción y Trabajo

Las sumas aquí indicadas serán abonadas por las empresas a los trabajadores de la actividad y pese a cualquier eventualidad al formar parte de los ingresos de los mismos y en consecuencia revestir el carácter de derechos adquiridos, no pudiéndose ver afectados los ingresos mensuales totales de los trabajadores conforme a principios y derechos de raigambre constitucional e infraconstitucional.-


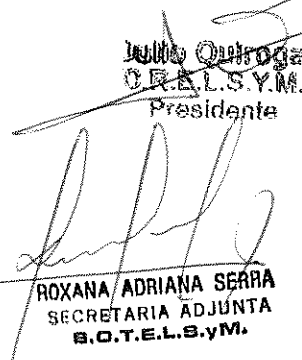
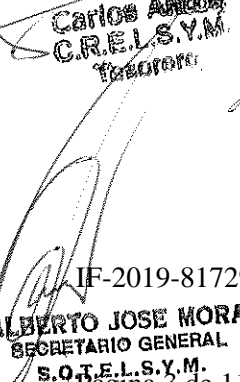
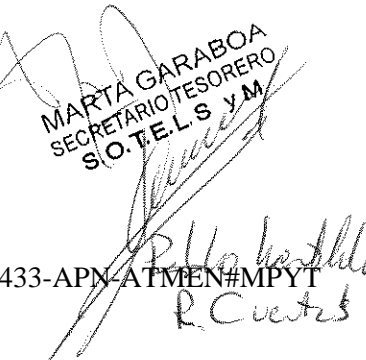
Se deja expresamente establecido y de común acuerdo entre las partes que no se exigirá presentación de comprobante alguno de ningún tipo al trabajador como tampoco procederá descuento alguno por ningún concepto de los empleadores a los trabajadores.-

Las partes acuerdan expresamente y ante cualquier contingencia y/o cualquier eventualidad que las empresas comprendidas en el CCT 144/90 abonarán la suma acordada en el presente sin ninguna objeción y teniendo presente que la totalidad de las sumas revisten el carácter de derechos adquiridos de los trabajadores conforme a la normativa aplicable y que no puede abonársele por debajo de los montos aquí acordados.-

Las partes se comprometen a dar inmediato cumplimiento mientras se tramita la respectiva homologación y conforme planilla anexa.-

Si el incumplimiento del aumento ocurriese por la parte empresarial en los plazos legales de pagos de haberes se dispone una penalidad de una cuota mas de aporte empresarial según lo convenido en la cláusula décimo primera del presente convenio.-

CUARTA: Asimismo se establece que continuara para todas las categorías profesionales y como integrante del acuerdo salarial el concepto de asistencia perfecta y cuyo importe será de \$ 1.500,00 mensuales a partir del 01 de agosto de 2019 importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral.-

ENRIQUE RIBES
LEG. Nº 27086
ATINza - M.PyT

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente

ROXANA ADRIANA SERNA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

ALBERTO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.

Carlos Antonio
C.R.E.L.S.Y.M.
Tesorero

MARTA GARABOA
SECRETARIO TESORERO
S.O.T.E.L.S.Y.M.

IF-2019-81729433-APN-ATMEN#MPYT

R. Cuertes



Ministerio de Producción y Trabajo

Se establece que sobre la suma pactada se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato según previsiones legales convenidas oportunamente.-

Si el incumplimiento del aumento ocurriese por la parte empresarial en los plazos legales de pagos de haberes se dispone una penalidad de una cuota mas de aporte empresarial según lo convenido en la cláusula décimo primera del presente convenio.-

QUINTA: Convienen las partes en el marco de la emergencia sanitaria oportunamente sancionada por el Poder Legislativo Nacional y a efectos de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud como así también para las actividades sociales, recreativas y culturales, se establece en carácter extraordinario y excepcional un aporte a cargo de todos los trabajadores incluidos en la CCT 144/90 de \$ 130,00 mensuales, que los empleadores debitarán de los trabajadores del sector cualquiera sea la prestadora de salud que posea el trabajador y en el términos de 7 meses, sean trabajadores de jornada completa o media jornada y depositada en la cuenta de la entidad gremial.-

Dichos montos se descontarán de los haberes de los empleados en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2019, Enero y Febrero de 2020. Dichos importe deberán ser integrados en los mismos plazos y con los mismos

procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales previsiones sanciones.- La entidad destinará dichos fondos a los fines antes indicados.-

SEXTA: Se establece respecto al subsidio por fallecimiento e incapacidad oportunamente convenido el cual es voluntario para los trabajadores y que a ese fin aportarán a SOTELSYM a partir de 1 de agosto de 2019 una suma mensual equivalente al 1,5 % del haber bruto. correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta. Las empresas actuarán como agente de retención de dicho aporte, el que se depositará a favor del sindicato en la misma forma y con iguales penalidades determinado para los aportes sindicales. Las empresas que habiendo retenido dicho aporte no cumplieran con los previsiones antes indicada en el plazo de 60 días de realizada la retención se harán

cargo del pago del monto de subsidio establecido para los siniestros que pudieran

ENRIQUE RIBES
LEGAL 22086
ATMZA M.P.Y.T

LIBERTO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.

ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

[Handwritten signature]

JULIO QUIROGA
S.O.T.E.L.S.Y.M.
Presidente

IP-2019-01729433-APN-ATMEN#MPYT
CARLOS...
C.F.E.L.S.Y.M.
Tesorero
Página 4 de 11

MARTA GARABOA
SECRETARIO TESORERO
S.O.T.E.L.S.Y.M.



Ministerio de Producción y Trabajo

producirse entre sus trabajadores o grupo familiar, sin que implique ello cancelación y/o pago parcial de los aportes retenidos y no depositado, cuya mora se producirá automáticamente.-

SEPTIMA: Se ratifica que el personal comprendido en el CCT 144/90, no afiliado al sindicato aportará a SOTELSYM el 2% sobre la totalidad del salario básico y todos los rubros (rubros remunerativos, gratificación excepcional y asistencia perfecta), en forma mensual y permanente en concepto de aporte solidario de conformidad con el art. 9 de la Ley 14250, y en caso de que sean afiliados dicho aporte será del 3% sobre los importes indicados. A tal efecto las empresas del sector procederán a retener mensualmente a los trabajadores el importe correspondiente que hará llegar a la entidad gremial mediante el depósito de dichos importes en la cuenta bancaria de la entidad gremial. El importe resultante será depositado a la orden de SOTELSYM con plazo hasta el día 15 del mes siguiente del período de sueldos liquidados. Dichos importes deberán ser integrados con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales previsiones y sanciones. La presente cláusula tiene un plazo de vigencia de 2 años a contar de la homologación del presente.-

OCTAVA: Se establece la vigencia y continuidad del aporte empresarial mensual (ASEM), consistente en el 0,70% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier concepto que perciban los trabajadores a sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

[Handwritten signature]
Julio Quiroga
C.R.E.L.S.Y.M.
 Presidente

[Handwritten signature]
Carlos Antón
C.R.E.L.S.Y.M.
 Tesorero

[Handwritten signature]
MARTA GARABOJA
 SECRETARIO TESORERO
S.O.T.E.L.S.Y.M.
R. Cerezo

[Handwritten signature]
ROXANA ADRIANA SERRA
 SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

[Handwritten signature]
ALBERTO JOSE MORA
 SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.

[Handwritten signature]
ENRIQUE RIBES
 IF-2019/81729433-APN-ATMEN#MPYT
 20/06/2019
 ATMZA -UMRYT



Ministerio de Producción y Trabajo

A los fines de garantizar las fuentes de trabajo y evitar la transformación y/o extinción de personas jurídicas en fraude a la ley, que eventualmente perjudique a los trabajadores del sector, se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial, a las empresas que no se encuentren afiliadas a la C.R.E.L.S.Y.M., un aporte del 2 % sobre la totalidad las remuneraciones que perciban los trabajadores de la actividad, cuyo cálculo se realizará respecto de empleados de jornada completa, y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas a partir de agosto de 2019.-

Asimismo se establece respecto del aporte empresario para actividades sociales, recreativas y culturales (ASA) que el mismo será del 1% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier concepto que perciban los trabajadores a sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas. Será por única vez en abril 2020. Se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial y con idénticos fines ut supra indicados, que respecto de las empresas que no se encuentren afiliadas a la C.R.E.L.S.Y.M., el mismo será del 2,5% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier concepto que perciban los trabajadores a sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

ENRIQUE RIBES
LEGAJO 22086
ATMca - M.PyT

NOVENA: Convienen las partes a efectos de garantizar el normal funcionamiento y sostenimiento del sistema de salud de los trabajadores que los empleadores no afiliados a la C.R.E.L.S.Y.M. que a partir del 1 de agosto 2019 conforme las paritarias celebradas 2018 tienen un incremento en el aporte por cada trabajador de la actividad de \$ 150 a partir de agosto del 2019 y hasta febrero 2020 es decir la suma total de \$ 800 depositada en la cuenta bancaria de la entidad gremial y a nombre de esta. Dichos importes deberá ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales previsiones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o

ALBERTO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.

ROKANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

Julio Quiroga
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente

Carlo...
C.R.E.L.S.Y.M.
Tesorero

MARTA GARABOA
SECRETARIO TESORERO
S.O.T.E.L.S.Y.M.

R. Cueto



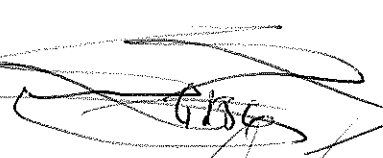
Ministerio de Producción y Trabajo


pago insuficiente se registrá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de los aportes sindicales originado en la obligación del empleador de actuar como agente de retención, y conforme normativa de aplicación.-

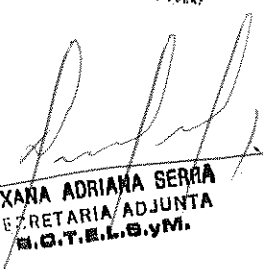
DÉCIMO: Se establece que S.O.T.E.L.S.Y.M. podrá solicitar y colaborar en conjunto con la respectiva autoridad de aplicación, sea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza, activando el servicio de inspección que establece la ley 25.887 en su art 40, a fin de poder fiscalizar a las cooperativas de trabajo que actúan como prestadoras de la actividad prevista en el CCT 144/90.-

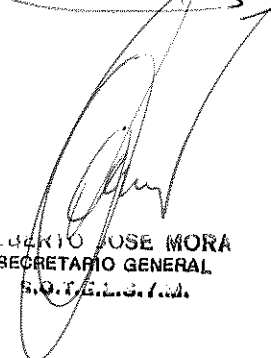
DÉCIMO-PRIMERO: Las partes se obligan a cumplir en forma inmediata el presente acuerdo mientras se tramita la respectiva homologación. A todos los efectos se tiene presente lo que prevé el decreto 1135/2004 de la Ley 23.546 ss.cc en su Art 6 , al que se le dará estricto cumplimiento y que establece: "Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30 días) de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerara tácitamente homologada", obligación esta que es extensiva a los contratistas de los empleadores.-


Asimismo y atento a la naturaleza del CCT 144/90 y ámbito de aplicación la totalidad de las empresas ya sean provinciales, nacionales y/o internacionales deberán dar cumplimiento inmediato al acuerdo celebrado bajo pena de solicitar la entidad gremial



Julio Quiroga
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente


MARTA GARABOIA
SECRETARIA TESORERO
S.O.T.E.L.S.Y.M.


ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.


JULIO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.


Pablo Heredia
R.C.ventas


ENRIQUE BILES

IE 2019-001700433-APN-ATMEN#MPYT
LEGajo 22086
ATMza - M.PyT



Ministerio de Producción y Trabajo

la sanciones establecidas por ley ante el incumplimiento de dicho acuerdo paritario con más los daños y perjuicios que se ocasionen a los trabajadores de la actividad y/o a la entidad gremial. Por tanto este convenio reviste el carácter de irrenunciable, irrevocable y de cumplimiento efectivo para la totalidad de las empresas comprendidas en el cct 144/90 y a partir de la firma del mismo por las partes signatarias sin necesidad de esperar la correspondiente homologación de la Secretaría de Trabajo de la Nación y con el efecto de salvaguardar los ingresos que revisten el carácter de alimentarios de los trabajadores de la actividad y en base al principio de buena fe establecido por la LCT.-

Se acuerda además que a los efectos de salvaguardar los derechos de los trabajadores se notificará y/o se hará saber por medio de comunicación fehaciente lo aquí acordado tanto al registro de proveedores del Estado Nacional, Provincial, Municipal y a cualquier ente autónomo y/o autárquicos como asimismo a las empresas privadas y cuantos demás contraten empresas y/o personas físicas y/o jurídicas que prestan servicios establecidos en el CCT 144/90.-

Ante cualquier incumplimiento de lo acordado la entidad gremial previo aviso a la autoridad de aplicación podrá instrumentar las medidas de acción directa establecidas por ley para asegurar el debido cumplimiento de lo aquí acordado.-

DÉCIMO-SEGUNDO: Las partes convienen la validez del presente desde el 1 de agosto del 2019 hasta 28 de febrero de 2020, se deja establecidos que los aportes y contribuciones de obra social, aportes sindicales, los rubros establecidos por acuerdos paritarios y los demás conceptos establecidos por ley, ya sean a cargo de los empleadores y/o trabajadores deben realizarse sobre el sueldo conformado que pactan las partes de común acuerdo en la suma de \$ 21.643,39 a partir del 1 de agosto de 2019 y hasta el 31 de octubre del 2019, y de \$ 24.643,39 a partir del 1 de noviembre del 2019 y hasta la fijación de un nuevo acuerdo paritario, con mas los importes que correspondan por horas extras, días feriados y/o cualquier otro concepto

derivado de la relación de trabajo. Se establece expresamente que para el cálculo del Sueldo Anual Complementario (SAC) se tomarán como base los mismos montos de

ENRIQUETA RIBES
LEGADO 22086
ATINZA - M.Py.T

ALBERTO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.

ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

Julio Quiroga
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente

Carlo...
CIR. 2019/0729433-APN-ATMEN/MPYT

MARTA GARA...
SECRETARIO TESORERO
S.O.T.E.L.S.Y.M.



Ministerio de Producción y Trabajo

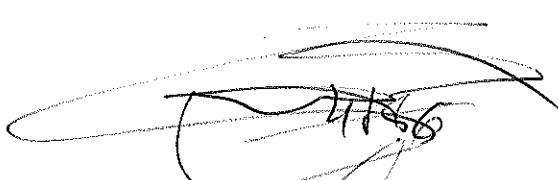
los salarios conformados en esta cláusula, como para cualquier otro rubro que surja de la relación laboral.-


Dejando establecido que ante cualquier evento extraordinario que pudiera surgir respecto de la economía nacional, las partes previa comunicación fehaciente renegociarán las condiciones generales de CCT vigentes, comprometiéndose las mismas a realizar reuniones periódicas acorde a la evolución ó cambios que puedan surgir, y a acordar nuevas escalas ó recomposiciones salariales.

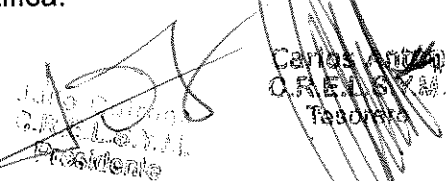
Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial.-

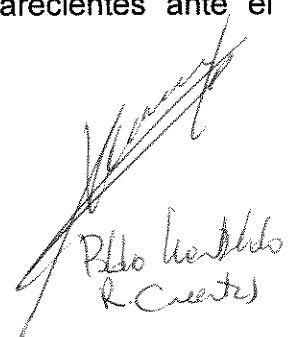
Los funcionarios actuantes recepcionan el presente acuerdo, y hacen saber que el mismo será elevado a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de la evaluación sobre la homologación pretendida por los signatarios del CCT N° 144/1990.-

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes ante el funcionario actuantes que certifica.-


ALBERTO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.


MARTA GARABOTO
SECRETARIO TESORERO
S.O.T.E.L.S.Y.M.


Carlos Antonio
O. REILLO
Tesorero


Pedro Humberto
R. Cuentas


ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.


ENRIQUE E. RIBES
LEGAJO 22086
MINTRA - M.P.T



Ministerio de Producción y Trabajo

ESCALA SALARIAL CCT 144/90 CONFORMADA				
				A partir del 01 de AGOSTO 2019
Limpieza	Base remunerativa	viáticos de AGOSTO 2019	asistencia perfecta	
L1 Operario	\$ 17.533,39	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 21.643,39
L2 Operario Calificado	\$ 17.764,03	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 21.874,03
L3 Encargado	\$ 17.962,41	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 22.072,41
Maestranza				
M1 Operario	\$ 17.830,16	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 21.940,16
M2 Operario	\$ 17.922,73	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 22.032,73
M3 Operarios de Mantenimiento	\$ 17.988,86	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 22.098,86
M4 Jardinero	\$ 18.121,11	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 22.231,11
M5 Operarios de Medios Mecánicos	\$ 18.121,11	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 22.231,11
M6 Encargado	\$ 18.253,36	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 22.363,36
Servicios				
S1 Operarios	\$ 18.107,88	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 22.217,88
S2 Sereno	\$ 18.835,26	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 22.945,26
S3 Operarios Múltiple	\$ 18.345,93	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 22.455,93
S4 Operarios Calificado	\$ 18.491,41	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 22.601,41
S5 Chofer	\$ 18.861,71	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 22.971,71
S6 Administrativo	\$ 19.060,08	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 23.170,08
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 19.245,23	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 23.355,23
S8 Oficial Especializado	\$ 19.681,66	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 23.791,66
S8 A Chofer Profesional	\$ 19.681,66	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 23.791,66
S9 Encargado	\$ 20.276,78	\$ 2.610,00	\$ 1.500,00	\$ 24.386,78

ENRIQUE E. RIBES
 LEG-DO 22086
 ATAM - MPYT

ALBERTO JOSE MORA
 SECRETARIO GENERAL
 S.O.T.E.L.S.Y.M.

MARTA GARABOJA
 SECRETARIA TESORERO
 S.O.T.E.L.S.Y.M.

ROXANA ADRIANA SERNA
 SECRETARIA ADJUNTA
 S.O.T.E.L.S.Y.M.

IF-2019-81729433-APN-ATMEN#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

ESCALA SALARIAL CCT 144/90 CONFORMADA				
				A partir del 01 de NOVIEMBRE 2019
Limpieza	Base remunerativa	viáticos de NOVIEMBRE 2019	asistencia perfecta	
L1 Operario	\$ 17.533,39	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 24.643,39
L2 Operario Calificado	\$ 17.764,03	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 24.874,03
L3 Encargado	\$ 17.962,41	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 25.072,41
Maestranza				
M1 Operario	\$ 17.830,16	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 24.940,16
M2 Operario	\$ 17.922,73	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 25.032,73
M3 Operarios de Mantenimiento	\$ 17.988,86	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 25.098,86
M4 Jardinero	\$ 18.121,11	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 25.231,11
M5 Operarios de Medios Mecánicos	\$ 18.121,11	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 25.231,11
M6 Encargado	\$ 18.253,36	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 25.363,36
Servicios				
S1 Operarios	\$ 18.107,88	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 25.217,88
S2 Sereno	\$ 18.835,26	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 25.945,26
S3 Operarios Múltiple	\$ 18.345,93	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 25.455,93
S4 Operarios Calificado	\$ 18.491,41	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 25.601,41
S5 Chofer	\$ 18.861,71	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 25.971,71
S6 Administrativo	\$ 19.060,08	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 26.170,08
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 19.245,23	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 26.355,23
S8 Oficial Especializado	\$ 19.681,66	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 26.791,66
S8 A Chofer Profesional	\$ 19.681,66	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 26.791,66
S9 Encargado	\$ 20.276,78	\$ 5.610,00	\$ 1.500,00	\$ 27.386,78

ENRIQUE E. RIBES
LEGAJO 22086
ATMza M.PyT

ROXANA ADRIANA SERHA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

MARTA GARABOYA
SECRETARIA TESORERO
S.O.T.E.L.S.Y.M.

IF-2019-81729433-APN-ATMEN#MPYT
ALBERTO JOSE MORA
SECRETARIO GENERAL
S.O.T.E.L.S.Y.M.
Página 11 de 11

Juan Quiroga
C.R.E.L.S.Y.M.
Presidente

Carlos...
C.R.E.L.S.Y.M.
Tesorero

Pablo...
R. Cueto



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1291-20 Acu 1611-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.